



APRUEBA CONTRATO DE CONCESION GRATUITA, CELEBRADO POR ESCRITURAS PUBLICAS ENTRE CONSEJO LOCAL DE DEPORTES DE LINARES Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2012 Y 9 DE ABRIL DE 2012, AMBAS OTORGADAS EN LA NOTARIA DE TALCA, DE DON ARTURO CASTRO SALGADO, RESPECTO DE INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGION DEL MAULE.

SANTIAGO, 15 MAIO 2012

EXENTO N° 433 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto (Exento) N° 290 de 14 de Abril de 2011 del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro \_\_\_\_\_

V° B° Jefe \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y.		
BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DECUC. DTO. \_\_\_\_\_

Ministerio de Bienes Nacionales  
 Exento de Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto (Exento) N° 290 de 14 de Abril de 2011 del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó la concesión gratuita de un inmueble fiscal ubicado en la comuna de Linares, provincia de Linares, Región del Maule;

Que con fecha 24 de Febrero de 2012, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y don Patricio Ramos Aravena, en representación del Consejo Local de Deportes de Linares, suscribieron la respectiva escritura pública de Concesión Gratuita, ante el Notario Público de Talca, don Arturo Castro Salgado. La referida escritura pública fue rectificadada y complementada, mediante escritura pública celebrada entre las mismas partes y ante el mismo Notario Público, de fecha 9 de Abril de 2012;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

Apruébese el contrato de concesión gratuita, cuyo texto es el siguiente:





Rep. N° 0368/2012

ama

**CONTRATO DE CONCESIÓN GRATUITA**

**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**

-A-

**CONSEJO LOCAL DE DEPORTES DE LINARES**

En Talca, República de Chile, a veinticuatro (24) de Febrero de dos mil doce (2012), ante mí, **ARTURO A. CASTRO SALGADO**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de esta ciudad, con oficio en calle Dos (2) Oriente número mil ciento cuarenta (1140) Talca, **COMPARECEN:** por una parte, doña **CECILIA ARANCIBIA CEPEDA**, chilena, casada, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve guión cuatro (8.737.649-4), Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule, en representación del **FISCO DE CHILE, MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, en adelante e indistintamente el "**Ministerio**" o el "**MBN**", rol único tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho (61.402.000-8), ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número setecientos veinte (720), comuna y ciudad de Santiago, de paso por esta ciudad, por una parte; y, por la otra, don **PATRICIO RAMOS ARAVENA**, chileno, casado, Pensionado, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa mil ochocientos cuarenta y nueve guión cinco (5.890.849-5), Presidente, en representación del **CONSEJO**





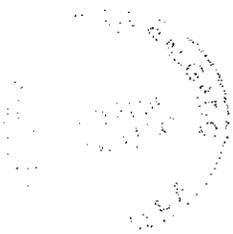
**LOCAL DE DEPORTES DE LINARES**, rol único tributario número sesenta y cinco millones doscientos veintinueve mil ochocientos sesenta guión cinco (65.229.860-5), Organización Deportiva, en adelante e indistintamente "**el Concesionario**" o "**la Concesionaria**", ambos domiciliados para estos efectos en calle Lautaro número setecientos setenta y cuatro (774), comuna de Linares, Región del Maule y de paso por esta ciudad; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las citadas cédulas, y exponen que vienen en celebrar el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN GRATUITA: PRIMERO: ANTECEDENTES.** a) Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve (1939) del año mil novecientos setenta y siete (1977), y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para otorgar concesiones sobre bienes fiscales a título gratuito. Asimismo, tiene la facultad de adjudicar concesiones directas en casos debidamente fundados. b) Que mediante **Decreto Exento número doscientos noventa (290), de fecha catorce (14) de Abril de dos mil once (2011), publicado en el Diario Oficial el tres (03) de Junio de dos mil once (2011),** el Ministerio adjudicó al Consejo Local de Deportes de Linares la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza y que comprende una superficie total aproximada de mil ciento cinco coma treinta y un (1105,31) metros cuadrados. Dicho inmueble se encuentra ubicado en calle Lautaro número setecientos cuarenta y cuatro (744), ciudad, comuna y provincia de Linares, Región del Maule, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el



número doscientos sesenta y cuatro guión cuatro (264-4) e inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas doscientos cincuenta (250) número doscientos sesenta y nueve (269) del Registro de Propiedad del año mil novecientos setenta y ocho (1978) del Conservador de Bienes Raíces de Linares y cuyos deslindes son los siguientes: **NORTE**, Manuel Sáez, Inés Recabal Sepúlveda y Fernando Diez Alfaro, en veintisiete coma cuarenta (27,40) metros, dieciséis coma treinta y cinco (16,35) metros y veinte coma setenta (20,70) metros, respectivamente, separado por muro; **ESTE**, Manuel García Díaz en diecisiete coma cuarenta (17,40) metros, separado por muro; **SUR**, José David Ariás Palma en sesenta y cinco coma cuarenta y cinco (65,45) metros, separado por muro, y **OESTE**, Calle Lautaro en dieciséis coma noventa (16,90) metros, separado por muro.

c) Que el inmueble precedentemente individualizado, es ocupado actualmente por la Organización Deportiva en virtud de una concesión gratuita anterior de cinco (05) años, la que fue otorgada mediante Resolución (Exenta) número mil cuatrocientos setenta y cuatro (1474), de veintitrés (23) de Abril de dos mil siete (2007), y que actualmente fue dejada sin efecto por Resolución (Exenta) número dos mil seiscientos diecinueve (2619), de diecisiete (17) de Noviembre del año dos mil diez (2010), ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule, a fin de ampliar el plazo de la concesión.

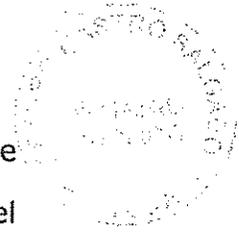
d) Que en el terreno cedido, se encuentra ubicada una sede comunitaria, en la cual se desarrollan actividades deportivas y se reúnen diversas instituciones del ramo. e) Que a objeto de continuar desarrollando la tarea social que ejecuta,



invirtiendo en infraestructura y equipamiento para la prestación de sus servicios, y principalmente, para la construcción de la Casa del Deportista, que pretende recibir a delegaciones de distintas disciplinas; se ha resuelto, mediante esta concesión gratuita, de mayor plazo, facilitar la obtención de recursos financieros e invertir en la ampliación, mantención y funcionamiento de la casa, todo lo cual se ejecutará de acuerdo a lo señalado en el Formulario de Postulación a Inmueble Fiscal para Fines Sociales y/o Desarrollo Comunitario, y en la forma, condiciones y plazos expuestos en el citado Decreto Exento, como también, en el presente contrato de Concesión con sus anexos, en el Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve (1939), de mil novecientos setenta y siete (1977), y demás legislación aplicable. f) Asimismo, forma parte integrante del presente contrato, sus anexos, entre los cuales se encuentra el Proyecto que realiza la concesionaria y el Decreto Exento número doscientos noventa (290), de fecha catorce (14) de Abril de dos mil once (2011) del Ministerio de Bienes Nacionales, el Decreto Exento número doce (12), de fecha diez (10) de Enero de dos mil doce (2012) del Ministerio de Bienes Nacionales, el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve (1939) del año mil novecientos setenta y siete (1977), y demás legislación que le sea aplicable.

**SEGUNDO: DEFINICIONES:** Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se indica:

**Año Contractual:** Es el período de un año cronológico que se cuenta desde la fecha de la presente escritura, y que sucesivamente durante la vigencia de este contrato se iniciará cada año en ese mismo día y mes. **Área de**



**Concesión, terreno fiscal o terreno:** Es el inmueble de propiedad del Fisco de Chile que se individualiza en el presente contrato y que el Ministerio otorga en concesión gratuita a la Concesionaria para la ejecución del proyecto.

**Concesión:** Es el derecho que por el presente contrato se otorga a la Concesionaria para que pueda usar y gozar del terreno fiscal, en conformidad a lo que se estipula en el presente contrato.

**Contrato de Concesión o Contrato:** Es el presente contrato de concesión, suscrito por escritura pública entre el Ministerio y la Concesionaria, y que se rige por las cláusulas y anexos que él mismo contiene, el Decreto Exento número doscientos noventa (290), de fecha catorce (14) de Abril de dos mil once (2011) del Ministerio de Bienes Nacionales, el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve (1939), del año mil novecientos setenta y siete (1977), y demás legislación aplicable a esta materia. Cualquier referencia a este contrato, comprenderá también sus modificaciones, enmiendas y complementos que se efectúen en lo sucesivo.

**Proyecto:** Es la descripción, en su aspecto técnico y económico, de las obras, habilitación, equipamiento, actividades y servicios, que el Concesionario se ha obligado a llevar a cabo, y que desarrolla de acuerdo a las inversiones que presenta en documento que se adjunta como Anexo I del presente Contrato, y que para todos los efectos a que hubiere lugar se entiende formar parte integrante del mismo.

**TERCERO: CONCESIÓN Y TERRENO FISCAL.** Por el presente instrumento el Ministerio otorga en concesión gratuita al **"CONSEJO LOCAL DE DEPORTES DE LINARES"**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, para quien



acepta su representante legal, don **PATRICIO EUGENIO RAMOS ARAVENA**, el inmueble fiscal que se individualiza como Área de Concesión, y que se singulariza en el plano número cero siete guión tres guión cuatrocientos dos guión (07-3-402-C.U.), ubicado en calle Lautaro número setecientos setenta y cuatro (774), de la ciudad, comuna y provincia de Linares, Región del Maule, inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas doscientos cincuenta (250) número doscientos sesenta y nueve (269) del Registro de Propiedad del año mil novecientos setenta y ocho (1978) del Conservador de Bienes Raíces de Linares, enrolado con el número doscientos sesenta y cuatro guión cuatro (264-4), en el Servicio de Impuestos Internos, con una superficie aproximada de mil ciento cinco coma treinta y un (1105,31) metros cuadrados y cuyos deslindes según título, son: **NORTE**, Manuel Sáez, Inés Recabal Sepúlveda y Fernando Diez Alfaro, en veintisiete coma cuarenta (27,40) metros, dieciséis coma treinta y cinco (16,35) metros y veinte coma setenta (20,70) metros, respectivamente, separado por muro; **ESTE**, Manuel García Díaz en diecisiete coma cuarenta (17,40) metros, separado por muro; **SUR**, José David Arias Palma en sesenta y cinco coma cuarenta y cinco (65,45) metros, separado por muro, y **OESTE**, Calle Lautaro en dieciséis coma noventa (16,90) metros, separado por muro. La Concesionaria por su parte se obliga a destinar el inmueble fiscal entregado en concesión gratuita, exclusivamente, para continuar desarrollando el proyecto que ya ejecutaba en el inmueble. El Área de Concesión se entrega ad-corporis en el estado en que actualmente se encuentra y que es conocido por la Concesionaria, con todos

sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas. En virtud de esta concesión la Concesionaria tendrá el derecho a usar y gozar el terreno fiscal, así como a desarrollarlo, mantenerlo y protegerlo. **CUARTO: PROYECTO E INVERSIÓN OBLIGATORIA.** La Concesionaria se obliga a emplear el inmueble para sus fines propios, así como a ejecutar las obras de reparación estructurales necesarias para su mantención, y a realizar la construcción de la Casa del Deportista, en tiempo y forma de acuerdo al proyecto presentado. El Proyecto se protocoliza conjuntamente con la suscripción de la escritura pública de concesión y deberá ajustarse a las normas contenidas en los artículos cincuenta y siete (57) al sesenta y tres (63) del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve (1939), de mil novecientos setenta y siete (1977), y sus modificaciones. **QUINTO: PLAZO DE LA CONCESIÓN.** El plazo de la concesión gratuita será de **VEINTICINCO (25) AÑOS**, contados desde la fecha de la presente escritura pública de concesión. **SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.** Además de la obligación principal mencionada en la cláusula cuarta de este contrato, se hace presente que las demás condiciones de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el presente contrato, las que deberán ajustarse a lo dispuesto en el Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve (1939) de mil novecientos setenta y siete (1977) y sus modificaciones, especialmente a lo dispuesto en sus artículos cincuenta y siete (57) al sesenta y tres (63), y demás legislación aplicable. Especialmente, la Concesionaria se obliga a: **a) Suscripción del contrato:** Los comparecientes de común acuerdo, manifiestan que la



notificación administrativa del aludido decreto Exento número doscientos noventa (290) de fecha catorce (14) de Abril de dos mil once (2011), se practicó mediante ordinario número cuatro mil doscientos sesenta y tres (4263) de fecha veintiséis (26) de Noviembre de dos mil diez (2010), emanado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule. En consecuencia, se ha suscrito la presente escritura dentro del plazo fijado en el decreto ya citado. **b) Inscripción del Contrato:** Dentro del plazo de sesenta (60) días, contados desde la fecha del presente instrumento, la Concesionaria se obliga a requerir la inscripción del presente contrato en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y la anotación del contrato al margen de la inscripción de dominio del inmueble entregado en concesión. Cabe señalar que, según el artículo cincuenta y nueve (59) del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve (1939), el incumplimiento de estas obligaciones será declarado por el Ministerio mediante Decreto y permitirá que éste deje sin efecto la adjudicación respectiva. Asimismo, será obligación de la Concesionaria requerir el archivo del plano respectivo, individualizado en el Anexo II del presente contrato. Copias de las inscripciones requeridas deberán ser entregadas por la Concesionaria al Ministerio de Bienes Nacionales, inmediatamente después de obtenidas, para su archivo. **b) Obtención de permisos:** La Concesionaria deberá obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarias para el desarrollo y ejecución del proyecto. **c) Notificar al Ministerio de Bienes Nacionales:** La

Concesionaria se obliga a dar inmediata notificación escrita al Ministerio de: **I)** El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental; **II)** Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al terreno y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; **III)** La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad de la Concesionaria para usar, mantener y proteger el terreno objeto de este contrato; **IV)** La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para la Concesionaria, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato de concesión. **d) No transferir la concesión:** La Concesionaria no podrá transferir la presente concesión. **e) Pago de gastos:** Todos los gastos que provengan de reparaciones, conservación, ejecución de obras y pagos de servicios, tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, teléfono, gas y otros a que esté afecto el inmueble entregado en concesión, será de cargo exclusivo del concesionario. **SÉPTIMO: MODIFICACIONES AL PROYECTO.** A lo largo de la vida útil del Proyecto y mientras se encuentre vigente el presente contrato, la Concesionaria podrá realizar modificaciones al Proyecto. Para implementarlas, la Concesionaria deberá contar con la autorización previa del Ministerio y con las otras autorizaciones que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, eventualmente sea necesario obtener. El Ministerio tendrá un plazo de sesenta (60) días para pronunciarse acerca de las modificaciones propuestas por la Concesionaria, la que deberá presentarlas por escrito a la





Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales correspondiente. El pronunciamiento de la Secretaría Regional Ministerial deberá ser emitido mediante una Resolución, previa consulta a la División de Bienes Nacionales. Sin embargo, la Concesionaria sólo podrá iniciar las obras o servicios que comprenden las modificaciones propuestas que han sido aprobadas por el MBN en la forma descrita, una vez suscrita, entre ella y el MBN, la correspondiente escritura pública que incorpore las modificaciones señaladas al presente contrato concesional.

**OCTAVO:** Los comparecientes de mutuo acuerdo, facultan y otorgan mandato especial a la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Maule doña ***Cecilia Arancibia Cepeda***, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve guión cuatro (8.737.649-4), casada, Ingeniero Comercial, domiciliada en calle Uno (1) Oriente número mil ciento cincuenta (1150) de la ciudad de Talca, para efectuar las correcciones o modificaciones a que diere lugar o que pudieren existir en la presente escritura, sin que se requiera la concurrencia de los comparecientes, y al efecto podrá extender las minutas, escrituras privadas o públicas necesarias, ya sea Aclaratoria, Rectificatoria, Complementarias o cualquier otra tendiente a perfeccionar la presente escritura pública. **NOVENO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** El Fisco no responderá por las turbaciones en el uso y goce del terreno que pueda sufrir la Concesionaria derivadas de circunstancias o hechos anteriores, coetáneos o posteriores al presente contrato, por vías de hecho o por acciones de terceros que pretendan o



justifiquen alguna facultad o derecho sobre el terreno, cualquiera que sea la causa del mismo y la naturaleza de la privación o perturbación. Asimismo, se exonera al Fisco de responder por cualquier deterioro o daño que provenga de incendios, inundaciones, explosiones, efectos del clima, o cualquier otro hecho semejante que afecte al terreno o se derive del estado o calidad del mismo, ya sea que se origine en causas imputables a la acción humana o a fenómenos de la naturaleza y, en general, se exime al Fisco de toda responsabilidad por daños, cualquiera fuere su causa y época en que se hayan producido. La Concesionaria renuncia a efectuar toda reclamación contra el Fisco por los conceptos precedentemente indicados. **DÉCIMO:** **INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA EXPLOTACIÓN (ITE) E INFORMES.** El Ministerio de Bienes Nacionales realizará, según la periodicidad que estime necesaria, la Inspección Técnica de la Explotación (ITE) con el objetivo de velar por el cumplimiento por parte de la Concesionaria del destino que se le da al terreno fiscal, y además en cuanto a su mantención y protección, en conformidad a lo establecido en el presente contrato de concesión. El costo de esta inspección técnica será de cargo exclusivo del Ministerio. La Concesionaria deberá dar en todo horario las facilidades de ingreso al personal y asesores encargados de dicha inspección. Asimismo, y sin perjuicio de lo indicado en esta cláusula, el Ministerio estará facultado para requerir en cualquier oportunidad que fuere razonable un informe actualizado sobre las materias que resulten de interés del Ministerio, como asimismo, estará facultado para efectuar en cualquier momento las inspecciones y auditorías técnicas



que considere convenientes para verificar la veracidad de la información entregada. **DÉCIMO PRIMERO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.** Sin perjuicio de las causales establecidas en el inciso quinto del artículo sesenta y uno (61) y en el artículo sesenta y dos (62) C, ambos del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve (1939), se estipulan para este contrato las siguientes causales de extinción de la Concesión: a) Voluntad unilateral del Ministerio cuando, a su juicio, existan fundadas razones para ello. b) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó la Concesión, con sus modificaciones si procediere. c) Mutuo Acuerdo entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la Concesionaria. d) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, los riesgos de destrucción, pérdida y deterioro de bienes inmuebles, equipamientos o plantaciones de la Concesionaria existentes en el terreno, provenientes de hechos o culpa de la Concesionaria o sus dependientes, o de hechos provenientes de la naturaleza o de terceros, serán asumidos y soportados por ésta. e) Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Concesionaria, especialmente en los siguientes casos: **I.** No destinar el inmueble fiscal para el objeto exclusivo de la presente concesión gratuita. **II.** El no cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria indicadas en la cláusula cuarta y en la cláusula sexta, letras a), e) y **(f)** del presente contrato de concesión. **III.** La manifiesta falta de veracidad de cualquier información que entregue la Concesionaria al Ministerio. **IV.** El desarrollo o ejecución en el Área de



Concesión de otras actividades, obras o servicios que sean de naturaleza distinta al objeto del presente Contrato de Concesión y que no correspondan al destino para el cual fue otorgada la presente concesión, circunstancia que será calificada administrativamente por el Ministerio. **DÉCIMO SEGUNDA: RESTITUCIÓN Y MEJORAS.** Cualquiera fuere la causa de término del contrato de concesión, al final del mismo, la Concesionaria deberá restituir el inmueble entregado en concesión, con todas sus edificaciones, plantaciones y mejoras efectuadas en el mismo, las que pasarán a dominio fiscal, sin derecho a compensación alguna. **DÉCIMO TERCERA: DAÑOS A TERCEROS.** La Concesionaria deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente. Todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo del desarrollo, ejecución o explotación del objeto para el cual es destinado el inmueble fiscal en concesión, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto, a la propiedad fiscal o de terceros y al medio ambiente, será de exclusiva responsabilidad de la Concesionaria. **DÉCIMO CUARTO: GASTOS E IMPUESTOS.** Serán de cargo de la Concesionaria todos los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente contrato, sean éstos originados antes, durante o al término del Contrato. **DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por el Tribunal





Arbitral a que se refiere el artículo sesenta y tres (63) del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve (1939), del año mil novecientos setenta y siete (1977), el cual estará integrado por doña **CECILIA ARANCIBIA CEPEDA**, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve guión cuatro (8.737.649-4), casada, Ingeniero Comercial, domiciliada en calle Uno (1) Oriente número mil ciento cincuenta (1150) de Talca, como representante designado por el Ministerio, por don **PATRICIO EUGENIO RAMOS ARAVENA**, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa mil ochocientos cuarenta y nueve guión cinco (5.890.849-5), casado, Pensionado, domiciliado en calle Lautaro número setecientos setenta y cuatro (774), Linares, como representante designado por la Concesionaria y por don **CRISTÓBAL GONZÁLEZ ESCALONA**, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta guión cero (15.625.480-0), chileno, soltero, abogado, domiciliada para estos efectos en calle Uno (1) Oriente número mil ciento cincuenta (1150) de la ciudad Talca, representante designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. Las partes declaran expresamente que el reemplazo, motivado por cualquier circunstancia, de cualquiera de los árbitros designados en este acto no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al presente contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los



honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **DÉCIMO SEXTO:**

**PODER.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en los registros respectivos. **DÉCIMO SÉPTIMO: DECLARACIÓN**

**ESENCIAL.** Don **PATRICIO EUGENIO RAMOS ARAVENA**, en su calidad de representante legal de la Concesionaria, declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio, como asimismo, la que en el futuro entregue con motivo del presente contrato, son y serán fiel expresión de la verdad. Además, declara expresamente que está en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por la Concesionaria, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la extinción de la Concesión. **DÉCIMO OCTAVO:**

**PERSONERÍAS.** La personería de doña **CECILIA ARANCIBIA CEPEDA**, para actuar en representación del **MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, consta en Decreto Supremo número cincuenta y seis (56) del dos mil diez (2010), y en Decreto Exento número doscientos noventa (290) de dos mil once (2011), ambos del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de don **PATRICIO EUGENIO RAMOS ARAVENA**, para representar a la concesionaria **CONSEJO LOCAL DE DEPORTES DE**



**LINARES**, consta en Certificado de Vigencia y directorio emitido por la Directora Regional de Chiledeportes, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes, los cuales quedarán agregados al final del presente Registro bajo el número **ciento treinta y cinco (0135)**.

La presente escritura se extendió conforme a minuta presentada por el abogado de esta ciudad, don Rodrigo Rojas Castillo. En comprobante y previa lectura, así la otorgan y firman declarando que a la fecha no han bloqueado sus cédula de identidad de conformidad a lo establecido en la ley diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho (19948). La presente escritura se anotó en el Registro de Instrumentos públicos a mi cargo correspondiente al día de hoy asignándosele el número **trescientos sesenta y ocho (0368)**. Se da copia. Doy fe,-

  
**CECILIA ARANCIBIA CEPEDA**

**C.I.N° 8.737.649-4**

**Pp. Fisco - Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región del Maule**

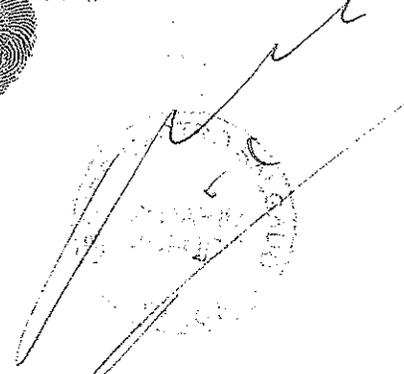
  
**PATRICIO EUGENIO RAMOS ARAVENA**

**C.I.N° 5.890.849-5**

**Presidente Consejo Local de Deportes de Linares**

**\*CERTIFICO QUE LA COPIA QUE ANTE MÍ ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL\***

**ALCA. 29 FEB. 2012**



Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales,  
notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

(FDO.) CATALINA PAROT DONOSO. Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

  
JUAN CARLOS BUÑES CONCHA  
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI. BS. NAC. Región del Maule.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes